



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE INICIO

Proceso No:

SIE-GADMC-E-2024-008

**“ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LA MAQUINARIA PESADA DEL PARQUE
AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE”**

Abg. Vicko Alfredo Villacís Tenorio, Mgtr.

**Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del
cantón Esmeraldas**

Considerando:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas;

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;



Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, la citada norma constitucional en su artículo 238 dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”;

Que, el artículo 288 de Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: “Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación.”;

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;



Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;*

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: *“El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: (...) b) De ejecución y administración.”;*

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”;*

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda: *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo. (...)”;*

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo”;*

Que, el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: *“Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.”;*

Que, el Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda: *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de*



acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación. Los contratistas y funcionarios que elaboren los estudios precontractuales serán responsables de informar a la entidad contratante, en el término de 15 días contados desde la notificación, si existe justificación técnica para la firma de contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado serán sancionados de conformidad con el artículo 100 de esta Ley. En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será de diseños e ingeniería básica o conceptual de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General a la presente Ley.”;

Que, el Art. 24 de la misma ley, refiere: “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.”;

Que, el Art. 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Los procedimientos establecidos en esta Ley, se tramitarán preferentemente utilizando herramientas informáticas, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley. El Portal COMPRASPÚBLICAS deberá contar con seguridades informáticas que



garanticen su correcto funcionamiento, con las pistas de auditoría correspondientes.”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, del Art. 22 al 42 norma las disposiciones comunes a todos los procesos de contratación pública;

Que, el Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente. El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas. Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP.”;*

Que, el Art. 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones del régimen especial determinado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado.”;*



Que, el Art. 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: *“Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la fase precontractual hasta la adjudicación, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las notificaciones posteriores a la adjudicación deberán efectuarse conforme al Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”*;

Que, el Art. 36 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.”*;

Que, el Art. 58 del mismo reglamento, señala: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá*



contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. Se procurará que los miembros que integran la comisión técnica no hayan intervenido en la etapa preparatoria, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de riesgos de errores o acciones irregulares. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, del Art. 36 al 91 norma las disposiciones comunes a todos los procesos de contratación pública;

Que, el Art. 129 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo



previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.”;

Que, el Art. 129 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Toda subasta inversa deberá cumplir con las siguientes reglas comunes: 1. No se podrá contratar bajo este procedimiento la ejecución de obras civiles como trabajos de mantenimiento, reparaciones, remodelación de infraestructuras y cualquier otra obra de naturaleza similar; 2. No se podrá agrupar ítems o productos de distintas características para restringir la participación de proveedores; 3. Las vinculaciones que se puedan detectar entre oferentes serán identificadas por la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública y notificadas a los entes de control competentes; 4. El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá suspender automáticamente de forma temporal el procedimiento hasta realizar el control respectivo, si no existe la cantidad de oferentes habilitados para la puja; 5. El presupuesto referencial de toda subasta inversa será visible; 6. En las subastas inversas, la calificación de las ofertas presentadas será realizada por el responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o por una comisión técnica integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de este Reglamento General, según corresponda; 7. Los parámetros de calificación se sujetarán al principio de selección objetiva, que consiste en que las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, así como las reglas de participación se enfocarán exclusivamente en el bien o servicio. En ningún caso se solicitará la acreditación de requisitos relacionados al sujeto; 8. En caso de haber una puja, si la oferta económica del mejor postor no fuese inferior al cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada, la entidad contratante deberá negociar el valor de la oferta económica con el proveedor que resultare ganador de la puja; 9.- En todos los casos, la oferta económica ganadora de la puja será inferior al menos en un 5% del presupuesto referencial; 10. En la subasta inversa la preferencia a bienes y servicios de origen ecuatoriano se aplicará conforme a las regulaciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública; pudiendo ofertar cualquier tipo de proveedor. Existirán dos modalidades de subasta inversa: subasta inversa electrónica y subasta inversa electrónica simplificada.”;



Que, la resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134 (Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -Sncp), del Art. 27 al 117 norma las disposiciones comunes a todos los procesos de contratación pública;

Que, consta en el expediente el plan de mantenimiento preventivo de vehículos y maquinarias, suscrito en responsabilidad por el Ing. Miguel Ramírez Obando, Analista Senior del Parque Automotor y del Taller Mecánico del GADMCE;

Que, mediante Memorando No. 858-GADMCE-DA-2024, de fecha 11 de noviembre de 2024, el Abg. Roberto González Burgos, Director Administrativo del GADMCE, solicita a la Ing. Maribel Gruezo Vidal, Especialista de Control de Bienes y Bodega del GADMCE, certifique el stock en bodega de neumáticos de acuerdo al informe adjunto;

Que, consta en el expediente la certificación No. 214, de fecha 11 de noviembre de 2024, suscrito por la Ing. Maribel Gruezo Vidal, Especialista de Control de Bienes y Bodega del GADMCE, en la cual certifica que NO se cuenta en la unidad de bodega con stock de los materiales para el parque automotor del GADMCE;

Que, consta en el expediente el informe de determinación de la necesidad, de fecha 11 de noviembre de 2024, suscrito en responsabilidad por el Ing. Miguel Ramírez Obando, Analista Senior del Parque Automotor y del Taller del GADMCE, y por el Abg. Roberto González Burgos, Director Administrativo del GADMCE, el cual en su análisis de beneficio/eficiencia/efectividad describe: *“ANÁLISIS DE BENEFICIO: El costo-beneficio para la Institución, por la Adquisición de los neumáticos para la maquinaria, se basa en que el GADMCE es una institución que planifica el desarrollo cantonal y genera confianza por su capacidad resolutoria para la prestación de servicios públicos de calidad a la población esmeraldeña. Municipalidad que apoya el Desarrollo Económico Local y coadyuva a mantener el equilibrio del ambiente, su biodiversidad y pluriculturalidad; proyectada en función de los cambios y exigencias de la sociedad actual. Y que cuenta en su haber con una flota de maquinarias que se requieren estén operativas para brindar un servicio de calidad dirigido a la comunidad Esmeraldeña. La necesidad Institucional es tener todas las maquinarias operativas y poder solventar las necesidades de todas las Direcciones y Departamentos que de alguna*



forma mantienen contacto directo con la ciudadanía esmeraldeña, en la ejecución de las diferentes obras, mantenimiento y lastrado de calles, recolección de desechos y con el traslado de funcionarios que realizan Inspecciones de recolección de basura, de avalúos y catastros, de arreglo de vías, de supervisión y fiscalización de obras municipales, labores dirigidas al mejoramiento del Cantón Esmeraldas. Las características y calidad de los neumáticos que se esperan adquirir, servirán para realizar los respectivos mantenimientos preventivos y mejorar el funcionamiento de las maquinarias de la Institución, que estas queden en óptimas condiciones para su uso y estos brinden la correspondiente seguridad a sus ocupantes. El valor establecido para la compra de los neumáticos es viable comparado con los precios del mercado.. **ANÁLISIS DE EFICIENCIA:** Dentro del parque automotor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas existe una gran variedad de maquinarias, que por su aplicación al cumplimiento de orden), y por el tipo de trabajo que realizan, las horas laborales y el uso normal de la unidad, sus neumáticos requieren ser cambiados constantemente ya que estos cumplen un determinado tiempo de uso; por tal razón se requiere contar con la adquisición de los neumáticos necesarios para realizar los respectivos mantenimientos a la maquinaria de propiedad del GADMCE. Al contar con neumáticos a costos muy convenientes y como se dispone de personal técnico de Mantenimiento Automotriz, los cambios de neumáticos a las maquinarias, se las realizan en las instalaciones del taller Municipal, con esto los tiempos de parada son muy cortos, teniendo así la flota operativa el mayor tiempo posible. **ANÁLISIS DE EFECTIVIDAD:** La gestión de mantenimiento requiere la planificación y la programación tanto como del seguimiento y control para alcanzar el logro de los objetivos establecidos. Adquiriendo los neumáticos y con las especificaciones técnicas requeridas, se logra el objetivo propuesto, de mantener operativo las maquinarias de propiedad del GADMCE, para que todas las unidades automotoras presten sus servicios de forma ininterrumpida. Con resultados claros en mantenerlas operativas y que la Institución pueda cumplir con las tareas y obras que desarrolla en beneficio de la colectividad esmeraldeña.”;

Que, mediante Memorando No. 855-GADMCE-DA-2024, de fecha 11 de noviembre de 2024, el Abg. Roberto González Burgos, Director Administrativo del GADMCE, solicita a la Arq. Tania Quiñonez Bustos, Coordinadora Técnica de Desarrollo Institucional del GADMCE, certifique si la actividad “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LA MAQUINARIA PESADA



DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE" se encuentra planificada en el POA 2024;

Que, mediante Memorando No. 033-UPLIN-GADMCE-TYQB-2024, de fecha 15 de noviembre de 2024, la Arq. Tania Quiñonez Bustos, Coordinadora Técnica de Desarrollo Institucional del GADMCE, adjunta la Certificación POA No. 085-UPLIN-GADMCE-DP-2024, de fecha 15 de noviembre de 2024, y certifica que la actividad "ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LA MAQUINARIA PESADA DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE", Sí consta dentro del Plan Operativo Anual 2024;

Que, mediante Memorando No. 856-GADMCE-DA-2024, de fecha 11 de noviembre de 2024, el Abg. Roberto González Burgos, Director Administrativo del GADMCE, solicita a la Ing. Verónica Quintero, Directora de Compras Públicas del GADMCE, certificación PAC y verificar si el proceso "ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LA MAQUINARIA PESADA DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE" se encuentra catalogado;

Que, consta en el expediente la certificación PAC GADMCE No. 101-GADMCE-DCP-2024, de fecha 11 de noviembre de 2024, en el cual la Ing. Verónica Quintero, Directora de Compras Públicas del GADMCE certifica que el proceso "ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LA MAQUINARIA PESADA DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE" Sí consta en el PAC 2024;

Que, consta en el expediente la verificación de catálogo electrónico No. 107-2024, de fecha 11 de noviembre de 2024, en el cual la Ing. Verónica Quintero, Directora de Compras Públicas del GADMCE certifica que el proceso "ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LA MAQUINARIA PESADA DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE"; NO se encuentra catalogado;

Que, mediante Memorando No. 876-GADMCE-DA-2024, de fecha 15 de noviembre de 2024, el Abg. Roberto González Burgos, Director Administrativo del GADMCE, solicita a la Ing. Verónica Quintero, Directora de Compras Públicas del GADMCE, la publicación de la necesidad de contratación del proceso "ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LA MAQUINARIA PESADA DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE" en el portal de COMPRASPUBLICAS;



Que, consta en el expediente el detalle de la publicación de necesidad de contratación y recepción de proformas en el portal SOCE, de fecha 15 de noviembre de 2024;

Que, mediante Memorando No. 888-GADMCE-DA-2024, de fecha 19 de noviembre de 2024, el Abg. Roberto González Burgos, Director Administrativo del GADMCE, solicita a la Ing. Verónica Quintero, Directora de Compras Públicas del GADMCE, la publicación de la necesidad de contratación del proceso "ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LA MAQUINARIA PESADA DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE" en el portal de COMPRASPUBLICAS;

Que, consta en el expediente el detalle de la publicación de necesidad de contratación y recepción de proformas en el portal SOCE, de fecha 20 de noviembre de 2024;

Que, consta en el expediente la proforma del proveedor Gaspar Angulo Johan Javier;

Que, consta en el expediente la proforma del proveedor CIOMAGNA S.A.;

Que, consta en el expediente la proforma del proveedor Reyes Vera Fátima Elizabeth;

Que, mediante Memorando No. 901-GADMCE-DA-2024, de fecha 25 de noviembre de 2024, el Abg. Roberto González Burgos, Director Administrativo del GADMCE, solicita al Abogado Vicko Villacís Tenorio, Alcalde de Esmeraldas, con copia al Ing. Luis Cifuentes Castillo, Profesional Técnico del GADMCE y Delegado del Alcalde, aprobación del informe de viabilidad para el proceso "ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LA MAQUINARIA PESADA DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE";

Que, consta en el expediente la viabilidad de la contratación, de fecha 25 de noviembre de 2024, suscrito en responsabilidad por el Ing. Eduardo Ortiz García, Analista Junior Administrativo del GADMCE, y por el Abg. Roberto González Burgos, Director Administrativo del GADMCE;



Que, mediante Memorando No. 0068-GADMCE-AT-2024, de fecha 26 de noviembre de 2024, el Ing. Luis Cifuentes Castillo, Profesional Técnico del GADMCE y Delegado del Alcalde, aprueba el informe de viabilidad para el proceso "ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LA MAQUINARIA PESADA DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE";

Que, consta en el expediente el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, de fecha 25 de noviembre de 2024, suscrito en responsabilidad por el Ing. Miguel Ramírez Obando, Analista Senior del Parque Automotor y del Taller del GADMCE, y por el Abg. Roberto González Burgos, Director Administrativo del GADMCE, en el cual, fue definido el presupuesto referencial de la siguiente manera:

No.	CÓDIGO CPC	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM (BIEN O SERVICIO)	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	361140311	NEUMATICOS 20.5-25	U	28	\$ 1.700,00	\$ 47.600,00
2	361140311	NEUMATICOS 17.5-25	U	38	\$ 1.330,00	\$ 50.540,00
3	361140311	NEUMATICOS 1400-24	U	18	\$ 874,00	\$ 15.732,00
4	361140311	NEUMATICOS 12-16.5	U	30	\$ 364,85	\$ 10.945,50
5	361140311	NEUMATICOS 12.5/80-18	U	8	\$ 339,00	\$ 2.712,00
6	361140311	NEUMATICOS 21L-24	U	8	\$ 919,35	\$ 7.354,80
7	361140311	NEUMATICOS 255/60 R18	U	18	\$ 189,40	\$ 3.409,20
8	361140311	NEUMATICOS 23.1-26	U	8	\$ 859,80	\$ 6.878,40
9	361140311	NEUMATICOS 265/70 R19.5	U	16	\$ 294,90	\$ 4.718,40
PRESUPUESTO REFERENCIAL (SIN IVA)						\$ 149.890,30

DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL	
VALOR	\$149,890.30
	El monto referencial de la contratación alcanza la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE OCHOCIENTOS NOVENTA CON 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más IVA.
JUSTIFICACION	Se procedió conforme se indica en la RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-0000072, de LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, actualizadas, se realizó el análisis de las condiciones de mercado para la determinación del presupuesto referencial, sustentado en la información descrita, por lo que se concluye que el presupuesto referencial para el



	presente proceso de contratación garantiza la optimización de los recursos y la viabilidad para llevar adelante el proceso de contratación.
La información que ha servido de base para determinar el presupuesto referencial ha sido verificada por el área requirente. La veracidad de dicha información es responsabilidad de la misma.	

Que, mediante Memorando No. 911-GADMCE-DA-2024, de fecha 26 de noviembre de 2024, el Abg. Roberto González Burgos, Director Administrativo del GADMCE, solicita al Abg. Vicko Villacís Tenorio, alcalde de Esmeraldas, disponer a quien corresponda emita certificación presupuestaria por el presupuesto referencial para el proceso “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LA MAQUINARIA PESADA DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE”;

Que, consta en el proceso el compromiso presupuestario No. 2515, de fecha 29 de noviembre de 2024, suscrito en responsabilidad por la señora María del Pilar Cisneros, Jefe de Presupuesto del GADMCE, y por la Ing. Roxana Santillán Vega, Directora Financiera del GADMCE, conforme el detalle siguiente:

Función	Área	Partida	Denominación	Monto	IVA	Clasif.
1.1.0	Subp 1.- Administración General	7.3.08.13	Repuestos y Accesorios	\$ 149,890.30	\$ 22,483.55	BI
Total Monto				\$ 57,541.68		

BASE IMPONIBLE	\$ 149,890.30
TOTAL IVA	\$ 22,483.55
TOTAL	\$ 172,373.85

Que, constan en el proceso las especificaciones técnicas para el proceso “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LA MAQUINARIA PESADA DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE”, de fecha 05 de diciembre de 2024, suscrito en responsabilidad por el Ing. Miguel Ramírez Obando, Analista Senior del Parque Automotor y del Taller del GADMCE, y por el Abg. Roberto González Burgos, Director Administrativo del GADMCE;

Que, mediante Memorando No. 934-GADMCE-DA-2024, de fecha 05 de diciembre de 2024, el Abg. Roberto González Burgos, Director Administrativo del GADMCE, solicita al Abg. Vicko Villacis Tenorio, Alcalde de Esmeraldas, disponer a quien corresponda efectuar la reforma PAC e inicio del proceso



“ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LA MAQUINARIA PESADA DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE.”;

Que, mediante Memorando No. 2507-GADMCE-A-2024, de fecha 09 de diciembre del 2024, el Abg. Vicko Alfredo Villacis Tenorio, Alcalde del Cantón Esmeraldas, dispone a la Abg. Ariana Manrique Viteri, Procuradora Síndica del GADMCE, la elaboración de Resolución Administrativa de reforma de PAC e inicio para la contratación del proceso “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LA MAQUINARIA PESADA DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE.”;

Que, mediante resolución de reforma PAC 049-PS-GADMCE-2024, de fecha 10 de diciembre de 2024, el alcalde de Esmeraldas, abogado Vicko Villacís Tenorio, resolvió lo siguiente: “**ARTÍCULO 1.- APROBAR** la reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) del año 2024, para la contratación del proceso “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LA MAQUINARIA PESADA DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE”, de conformidad con lo solicitado en el informe técnico – económico presentado por la Dirección Administrativa del GADMCE, con base en lo dispuesto por el Art. 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...)”;

y, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR y AUTORIZAR el inicio del proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, signado con el código No. **SIE-GADMC-E-2024-008**, cuyo objeto de contratación es “**ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LA MAQUINARIA PESADA DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE**”, por el monto de **USD\$149,890.30** (Ciento cuarenta y nueve mil ochocientos noventa dólares de los Estados Unidos de Norte América con 30/100), valor que no incluye IVA, con un plazo de ejecución de 10 DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato.

ARTÍCULO 2.- APROBAR los términos de referencia/especificaciones técnicas, pliegos, presupuesto referencial, forma de pago, plazo de ejecución; y, el cronograma del proceso No. SIE-GADMC-E-2024-008, cuyo



objeto de contratación es “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LA MAQUINARIA PESADA DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE”.

ARTÍCULO 3.- DESIGNAR a los siguientes funcionarios como miembros de la Comisión Técnica, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 58 del RGLOSNCPP, quienes deberán ser notificados con el contenido de esta resolución por Secretaría General y de Concejo del GADMCE:

CÉDULA / NO. DE IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	FUNCIÓN EN LA COMISIÓN TÉCNICA
1312217480	Abg. Roberto González Burgos	Director Administrativo	roberto.gonzalez@esmeraldas.gob.ec	Profesional designado por la máxima autoridad, quien lo presidirá
0802471623	Ing. Miguel Ramírez Obando	Analista Senior del Parque Automotor y del Taller	miguel.ramirez@esmeraldas.gob.ec	El titular del área requirente o su delegado
0801882572	Walter Jeffrey Estupiñán Martínez	Asistente del Parque Automotor del GADMCE	walter.estupinan@esmeraldas.gob.ec	Profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad
0801171836	Marco Gutiérrez Olaya	Auxiliar 2 del Parque Automotor y del Taller	marco.gutierrez@esmeraldas.gob.ec	Secretario

ARTÍCULO 4.- DISPONER a la Dirección de Compras Públicas del GADMCE, la publicación de la presente Resolución en el portal COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

ARTÍCULO 5.- DISPONER a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Dirección de Comunicaciones del GADMCE, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional para publicidad de la misma.

ARTÍCULO 6.- ENCARGAR a la Secretaría General y de Concejo del GADMCE la incorporación de la presente resolución en el archivo municipal y la notificación oportuna del contenido de la misma a todas las direcciones y personas relacionadas y pertinentes para su cumplimiento y ejecución, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADMCE y la ley.

ARTÍCULO 7.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación



Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de Esmeraldas, a los 11 días del mes de diciembre de 2024.

ABG. VICKO ALFREDO VILLACIS TENORIO, MGTR.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON ESMERALDAS**

Elaborado por:
Abg. Ariana Manrique
PROCURADORA SINDICA DEL GADMCE